

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA.
P R E S E N T E.**



Quien suscribe Regidor **Eduardo Fabián Martínez Lomelí**, en carácter de suplente del Presidente municipal de este Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta asamblea, la **iniciativa de que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos en materia de justicia cívica municipal**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Con fecha 30 de junio del año 2020, este órgano de gobierno municipal aprobó el Reglamento de Justicia Cívica, como el ordenamiento que establece las bases para la procuración del orden y la paz en nuestra ciudad, así como las alternativas para su restauración en los casos de conductas antisociales que la vulneren.

Lo anterior como parte de la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México.

2. Al hablar del concepto de Justicia Cívica nos referimos al *"conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia."*¹

3. A partir de la aprobación y entrada en vigor del ordenamiento señalado con anterioridad, la Dirección de Justicia Cívica Municipal y las unidades que la integran, han venido desempeñando sus funciones de acuerdo a lo que marca el Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Reglamento de Justicia

¹ Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, página 3. Tomado del sitio https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607003/2Modelo_de_Justicia_Civica2020_180121.pdf con fecha 19 de abril de 2021.

Cívica, así como otras disposiciones municipales en la materia que se encuentran vigentes.

4. Es claro que las normas jurídicas creadas para regular la vida en comunidad, pueden evolucionar con el fin de adaptarse a las necesidades de dicha sociedad, a efecto de que su aplicación responda a la realidad del momento que se vive y a los requerimientos específicos del fin para el que fue creada.

En este supuesto nos encontramos con algunas disposiciones vigentes en materia de justicia cívica en nuestro municipio, mismas que me han compartido quienes se encuentran en la operación de esta importante Dirección de la estructura municipal, debido a sus funciones a favor de la paz, la tranquilidad y la seguridad de los tapatíos.

De esta manera se observan diversos aspectos que hacen necesario impulsar una reforma al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, al Reglamento de Justicia Cívica y al Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, todos del municipio de Guadalajara, en razón de lo siguiente:

- El 27 de mayo del año 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "Ley Nacional del Registro de Detenciones", en virtud de la cual se establece el sistema y los procedimientos sobre el control y seguimiento de la detención de personas por alguna autoridad, dictando las siguientes disposiciones, en relación al tema que nos ocupa, en los términos que aquí se establecen:

"Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. ...

II. Instituciones de seguridad pública: *a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias o entidades encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal, a que se refiere el artículo 5, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas, en sus respectivas competencias;*

III. a VIII. ...

Artículo 3. *El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades durante las etapas del proceso penal o*

del procedimiento administrativo sancionador ante juez municipal o cívico, respectivamente...

Artículo 17. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública que lleven a cabo una detención deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la detención la autoridad no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa de la institución a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

...

Artículo 21. Las instituciones de procuración de justicia o aquellas que conozcan de faltas administrativas, a quienes les sea puesta a disposición una persona detenida, procederán de inmediato a actualizar la información en el Registro sobre la situación que guarda dicha persona bajo su custodia, utilizando como referencia el número de registro de la detención que la autoridad aprehensora hubiere especificado en el informe.

Artículo 28. Los sujetos obligados serán responsables de la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra este Registro en el ámbito de su competencia. Su violación se sancionará de acuerdo con la responsabilidad civil, penal o administrativa a que diera lugar, en términos de las disposiciones aplicables.

Transitorio Sexto. En el Sistema Nacional de Seguridad Pública se deberán establecer programas para la debida instrumentación del Registro, en los cuales se deberá considerar la implementación gradual de acuerdo a lo siguiente:

a) y b) ...

c) Para el caso de la información referente a los registros de detenciones de carácter administrativo, a más tardar al 1 de abril del año 2021."

(El énfasis es propio del autor)

Con lo aquí establecido resulta evidente que la Dirección de Justicia Cívica Municipal y las unidades que la integran, a partir de este mes de abril que transcurre, tiene la obligación de realizar las acciones

señaladas en materia del registro de detenciones a nivel nacional, por lo cual es necesario especificar en nuestra reglamentación, quién es el área responsable de llevar a cabo este registro, en cada uno de los momentos del procedimiento realizado en virtud de la probable comisión de una falta administrativa.

- La situación mundial en materia de salud por la pandemia de COVID-19 y sus implicaciones en los ámbitos sociales, educativos, laborales, han llevado a la necesidad de plantear soluciones innovadoras ante la disposición de las autoridades sanitarias de evitar en lo posible la concentración de personas y la interacción de éstas, cuando pertenecen a entornos familiares distintos. Ante ello, se priorizaron las actividades a distancia, el trabajo en casa y el aprovechamiento de tecnologías de la información para continuar dotando de aquellos bienes y servicios que resultan indispensables.

Sin duda alguna, la pandemia que estamos viviendo, nos enfrenta a grandes retos, a innovar y a adecuar nuestra habitual forma de desempeñarnos, en una nueva realidad que requiere de adaptar las acciones, conductas y procesos instaurados hasta ahora, para dar paso a opciones nuevas que permitan hacer frente a las necesidades imperantes que exige el momento histórico que atravesamos.

De esta manera, la estructura social se ha ido adaptando a las medidas sanitarias dictadas; las instituciones educativas, los comercios, la prestación de servicios, han generado nuevas formas de cumplir con su cometido, razón por la cual, las instituciones públicas no pueden quedarse al margen de esta nueva realidad, por el contrario, debemos ser pioneros en generar acciones y espacios que permitan seguir desarrollando nuestra labor, con los elementos y herramientas con las que contamos. Es así como en el ámbito municipal se han dictado diversas medidas y adecuado preceptos reglamentarios que aún con la contingencia sanitaria, nos permiten continuar trabajando por nuestra ciudad.

Sin embargo, observamos que en el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos existe un artículo que señala la presencialidad como requisito para llevar a cabo un proceso de mediación o conciliación por parte de la Unidad del Centro de Mediación Municipal, dependiente de la Dirección de Justicia Cívica Municipal.

"Artículo 12.

1. Las partes deben asistir personalmente a las sesiones, tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable."

(El énfasis es propio del autor)

Es imperante reactivar la prestación de los servicios de la Unidad de Mediación Municipal, asentando en la reglamentación la posibilidad de realizar sus procesos en línea, de manera virtual, con la finalidad de salvaguardar la salud de las partes que intervienen y de los servidores públicos, al tiempo que siga operando esta importante herramienta de solución de controversias.

- Por otro lado, al llevar a cabo la aplicación operativa de las normas vigentes, han surgido opciones que permiten mejorar el desempeño de la Dirección de Justicia Cívica Municipal y de las Unidades que la integran, así como darle claridad a las atribuciones que corresponden a cada una de ellas, sin que con ello se altere la estructura planteada por el Modelo Homologado de Justicia Cívica.

5. Por lo aquí descrito es que se plantean las siguientes reformas a la normatividad municipal, describiendo la justificación de las mismas para mayor claridad, en los siguientes términos:

Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

Texto Vigente	Propuesta
Artículo 170. La Dirección de Justicia Cívica Municipal tiene las siguientes atribuciones: I. a IX... X. Integrar un sistema de información para la verificación de los antecedentes de los infractores y determinación de las sanciones; y XI. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario General, el número de juzgados	Artículo 170. La Dirección de Justicia Cívica Municipal tiene las siguientes atribuciones: I. a IX. ... X. Integrar un sistema de información para la verificación de los antecedentes de los infractores y determinación de las sanciones; XI. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario General, el número de juzgados

<p>cívicos y centros de mediación que deben funcionar.</p> <p>La Dirección de Justicia Cívica Municipal, cuenta con las Unidades del Centro de Mediación Municipal, Juzgados Cívicos Municipales, Prevención Social de la Violencia, y Visitaduría.</p>	<p>cívicos y centros de mediación que deben funcionar; y</p> <p>XII. Realizar la supervisión de la información inscrita en el Registro Nacional de Detenciones por las unidades a su cargo.</p> <p>...</p>
---	--

Propuesta en razón de lo establecido en la presente iniciativa con motivo de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Registro de Detenciones

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 174. Los juzgados cívicos municipales funcionan las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos sucesivos alternando su personal.</p> <p>En cada juzgado cívico municipal debe haber por turno una o un juez cívico municipal, una facilitadora o facilitador, una secretaria o secretario, una defensora o defensor de oficio, una o un médico, las y los custodios y analistas que se requieran, una licenciada o licenciado en trabajo social, y una o un agente de protección de los menores de edad.</p>	<p>Artículo 174. Los juzgados cívicos municipales funcionan las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos sucesivos alternando su personal.</p> <p>En cada juzgado cívico municipal debe haber, por turno, el siguiente personal:</p> <p>I. Una o un juez cívico municipal;</p> <p>II. Una secretaria o secretario;</p> <p>III. Una o un médico;</p> <p>IV. Las y los custodios y analistas que se requieran;</p> <p>V. Una defensora o defensor de oficio;</p> <p>VI. Una o un psicólogo; y</p> <p>VII. Una licenciada o licenciado en trabajo social.</p> <p>En los casos que se requiera, la jueza o juez cívico municipal, puede solicitar la intervención de una facilitadora o facilitador, adscrito a la Unidad del Centro de Mediación Municipal.</p>

	<p>Cuando se trate de menores probables infractores, se solicita la presencia de una o un agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>El personal señalado en la fracción V, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente de la persona titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal. El contemplado en la fracción VI, se encuentra adscrito a la Unidad de Prevención Social de la Violencia.</p>
--	--

Propuesta para especificar el personal que invariablemente debe estar presente para el desarrollo de las funciones de los Juzgados Cívicos Municipales, estableciendo con claridad aquellos que solo se requiere su presencia en casos determinados, no en la generalidad. Por otro lado, establecer que algunos de quienes deben realizar sus funciones en los juzgados cívicos no necesariamente forman parte de esa unidad, como es el caso de las personas defensoras de oficio, quienes por ningún motivo debe entenderse que dependen de la misma área que las y los jueces.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 179. La o el juez cívico municipal, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley, tiene las siguientes:</p> <p>I. Desarrollar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad del probable infractora o infractor, tomando en consideración el diagnóstico de riesgos y necesidades practicado a este en los términos previstos en la normatividad aplicable;</p> <p>II. a V. ...</p>	<p>Artículo 179. La o el juez cívico municipal, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley, tiene las siguientes:</p> <p>I. Desarrollar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la persona probable infractora o infractor, tomando en consideración el examen médico y los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, practicados a ésta;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Realizar la captura, ingreso,</p>

<p>VI. Reportar la información sobre las personas arrestadas, al Registro Nacional de Detenciones o en su caso, a la unidad administrativa de la institución encargada de dicho registro;</p> <p>VII. Ordenar la práctica los exámenes médicos, psicológicos y de entrevista a cargo de trabajo social;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>	<p>envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información del Registro Nacional de Detenciones;</p> <p>VII. Se Deroga</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>
---	---

Propuesta para unificar los criterios y definiciones en cuanto a los estudios realizados a la persona probable infractora, a efecto de establecer los términos referidos en el artículo 40 del Reglamento de Justicia Cívica Municipal. Asimismo, establecer con precisión lo que corresponde a esta unidad respecto de lo establecido en la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 184. A la Unidad de Prevención Social de la Violencia le corresponde:</p> <p>Por lo que se refiere a la Prevención Social de la Violencia:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>En cuanto a la infractora o infractor:</p> <p>I. Elaborar el diagnóstico de riesgos y necesidades de la probable persona infractora, previo a la audiencia con la o el Juez Cívico Municipal;</p> <p>II. Implementar cursos, talleres o el tratamiento necesario para que se logre en la o el infractor el cumplimiento de la medida impuesta, su reintegración a la sociedad y la no reincidencia; y</p> <p>III. Realizar preferentemente a través</p>	<p>Artículo 184. A la Unidad de Prevención Social de la Violencia le corresponde:</p> <p>Por lo que se refiere a la Prevención Social de la Violencia:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>En cuanto a la infractora o infractor:</p> <p>I. Elaborar los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, previo a la audiencia con la o el Juez Cívico Municipal;</p> <p>II. Implementar cursos, talleres o el tratamiento necesario para que se logre en la o el infractor el cumplimiento de la medida impuesta, su reintegración a la sociedad y la no reincidencia;</p>

<p>del área de trabajo social o de quien sea designado, el seguimiento y supervisión de la infractora o infractor durante el cumplimiento de la medida impuesta a este, así como el monitoreo después de haberla cumplido, invitándole a participar en los cursos y talleres vigentes;</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Complimentar el expediente integrado con motivo de la detención, asentando la forma, fecha y hora en que concluyó la detención; y</p> <p>V. Realizar el registro de salida correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones.</p>
--	---

Propuesta en virtud de homologar los términos de los exámenes correspondientes a la persona probable infractora, mismos deben aplicarse por el personal especializado para ello. De la misma manera, especificar la responsabilidad de esta unidad de realizar la conclusión del proceso llevado por una probable infracción, así como asentarlos en el Registro Nacional de Detenciones.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 185. A la Unidad de Visitaduría le corresponde supervisar que el funcionamiento de las unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal se apegue a la normatividad aplicable. Actividad que realiza a través de las y los visitadores municipales, quienes cuentan con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados y en su caso;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Examinar los informes de policía, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, la calificación de las faltas administrativas y las resoluciones, de</p>	<p>Artículo 185. A la Unidad de Visitaduría le corresponde supervisar que el funcionamiento de las unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal se apegue a la normatividad aplicable. Actividad que realiza a través de las y los visitadores municipales, quienes cuentan con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de las Unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal;</p> <p>II. a VIII.</p> <p>IX. Examinar los expedientes integrados con motivo de las audiencias, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, la</p>

acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable; X. a XIII. ...	calificación de las faltas administrativas y las resoluciones, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable; X. a XIII. ...
--	---

Propuesta en razón de que la Unidad de Visitaduría supervisa el funcionamiento de la totalidad de las unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal, razón por la cual, igualmente debe conocer de los señalamientos realizados a cualquiera de las unidades, no solamente de los que competen a la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales. Asimismo, se busca reformar el término "informes de policía", puesto que no son los documentos que verifica la Unidad de Visitaduría, sino los expedientes administrativos.

Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 12.</p> <p>1. Las partes deben asistir personalmente a las sesiones, tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>1. Las partes deben desahogar personalmente las sesiones, ya sea de manera presencial o a distancia empleando los medios tecnológicos o electrónicos necesarios para ello. Tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.</p>

Propuesta en razón de asentar la posibilidad de que las sesiones en los procesos de mediación o conciliación se realicen de manera no presencial y se pueda dar continuidad a las funciones que corresponden a la Unidad del Centro de Mediación Municipal.

Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:</p> <p>I. Adolescente: Persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;</p> <p>II. Facilitadora o Facilitador: Al servidor público municipal que se desempeña como prestador de métodos alternativos en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara;</p> <p>III. Juzgado Cívico: Los Juzgados Municipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra la justicia cívica;</p> <p>IV. La Colaboradora o el Colaborador Comunitario: Persona que supervisa las acciones que se realizan en el Juzgado Cívico, a fin de conocer el proceso administrativo que en él se realiza y, en su caso, emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;</p> <p>V. La Jueza o el Juez: Persona titular del Juzgado Cívico Municipal;</p> <p>VI. La Médica o el Médico: Persona médico o médico legista que presta</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Expediente administrativo. El conjunto de documentos que se integran con motivo del arresto de la persona probable infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento;</p> <p>III. Facilitadora o Facilitador: Al servidor público municipal que se desempeña como prestador de métodos alternativos en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara;</p> <p>IV. Informe Policial. Informe Policial Homologado, consistente en el documento en el cual los elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición;</p> <p>V. Juzgado Cívico: Los Juzgados Municipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra la justicia cívica;</p> <p>VI. La Colaboradora o el Colaborador Comunitario: Persona que supervisa</p>

sus servicios en el Juzgado Cívico;

VII. La o el Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección: Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara;

VIII. La o el Elemento de la Policía: Personal operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

IX. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

X. Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

XI. Persona Infractora: Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción;

XII. Persona Probable Infractora: Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XIII. Persona Quejosa: Aquella que interpone una queja ante la Facilitadora o el Facilitador, contra otra persona por considerar que esta última cometió una infracción;

XIV. Registro de Personas Infractoras:

las acciones que se realizan en el Juzgado Cívico, a fin de conocer el proceso administrativo que en él se realiza y, en su caso, emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;

VII. La Jueza o el Juez: Persona titular del Juzgado Cívico Municipal;

VIII. La Médica o el Médico: Persona médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;

IX. La o el Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección: Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara;

X. La o el Elemento de la Policía: Personal operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

XI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XII. Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

<p>Base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas;</p> <p>XV. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y</p> <p>XVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>XIII. Persona Infractora: Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción;</p> <p>XIV. Persona Probable Infractora: Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción;</p> <p>XV. Persona Quejosa: Aquella que interpone una queja ante la Facilitadora o el Facilitador, contra otra persona por considerar que esta última cometió una infracción;</p> <p>XVI. Registro de Personas Infractoras: Base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas;</p> <p>XVII. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y</p> <p>XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 13. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXX del artículo 9 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la persona infractora, ésta será obligada por la Jueza o el Juez a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practica en la Unidad de Prevención Social de la Violencia. Para lo cual, deberá agregar constancia de cumplimiento en el expediente, mismo que debe ser tomado en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.</p>	<p>Artículo 13. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXX del artículo 9 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la persona infractora, mediante mandamiento escrito tendrá que acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practica en la Unidad de Prevención Social de la Violencia. Para lo cual, deberá agregar constancia de cumplimiento en el expediente, mismo que debe ser tomado en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.</p>

<p>Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Es la labor física realizada por la Persona Infractora consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, así como de bienes muebles e inmuebles públicos. Para acceder a esta medida debe mediar manifestación de la persona infractora para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad y domicilio fijo, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Es la labor física realizada por la Persona Infractora consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, bienes muebles e inmuebles públicos, así como otras acciones en beneficio de la comunidad. Para acceder a esta medida debe mediar manifestación de la persona infractora para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad y domicilio fijo, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>V. ...</p>
<p>Archivo 37. Las audiencias pueden ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.</p>	<p>Artículo 37. Las audiencias se registran por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.</p>
<p>Artículo 40. La persona probable infractora al inicio de la audiencia es sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual y socio económico o psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo,</p>	<p>Artículo 40. La persona probable infractora previo al inicio de la audiencia es sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual, socio económico y psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo</p>

<p>trabajadora social o trabajador social, según sea el caso. Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez y determinar en su caso, la sanción correspondiente o la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.</p>	<p>y trabajadora o trabajador social, según sea el caso. Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez y determinar en su caso, la sanción correspondiente o la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.</p>
<p>Artículo 43. Cuando la médica o el médico del juzgado cívico certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en los separos municipales, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.</p>	<p>Artículo 43. ... En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que ésta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.</p>
<p>Artículo 45. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez suspende el procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social y a la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social de la</p>	<p>Artículo 45. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez determina no iniciar procedimiento y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social. A la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social de la</p>

<p>Violencia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.</p>	<p>Violencia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.</p>
<p>Artículo 47. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, a través de su área de trabajo social se comunica y entrega a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o al Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al juzgado cívico, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y</p> <p>II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de doce años pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez por medio de su área de trabajo social se comunica de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de Protección adscrito al Juzgado Cívico,</p>	<p>Artículo 47. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comuniquen y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o a la o el Agente de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y</p> <p>II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de doce años pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comuniquen de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de</p>

<p>a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor. En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determina con el examen clínico-médico emitido por la médica o el médico adscrito al juzgado cívico.</p>	<p>Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor. En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determina con el examen clínico-médico emitido por la médica o el médico adscrito al juzgado cívico.</p> <p>En este caso, la jueza o juez determina la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.</p>
--	---

Se propone adecuación en la redacción de los numerales señalados, en virtud de la mejor comprensión de los términos y los procedimientos que se realizan por parte de la Dirección de Justicia Cívica Municipal y las unidades que la conforman.

6. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se manifiesta que la aprobación de la presente propuesta conlleva repercusiones jurídicas, debido a que su finalidad es la reforma de diversas disposiciones normativas vigentes en nuestro municipio, mismas que se consideran favorables, oportunas y necesarias para una mayor claridad en la operatividad de la Dirección de Justicia Cívica Municipal. No existen repercusiones presupuestales ni laborales, únicamente de tipo social, debido a que el adecuado funcionamiento de las dependencias municipales incide en la mejor prestación de servicios para los ciudadanos, como es el caso particular de esta propuesta.

En virtud de lo aquí expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90 primer párrafo y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la elevada consideración de esta asamblea la presente iniciativa, proponiendo su turno a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, misma que contiene los siguientes puntos de:

O R D E N A M I E N T O

PRIMERO. Se aprueba reformar los artículos 170, 174, 179, 184 y 185 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 170. La Dirección de Justicia Cívica Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Integrar un sistema de información para la verificación de los antecedentes de los infractores y determinación de las sanciones;

XI. Proponer a la Presidenta o el Presidente Municipal, previo acuerdo con la Secretaria o el Secretario General, el número de juzgados cívicos y centros de mediación que deben funcionar; **y**

XII. Realizar la supervisión de la información inscrita en el Registro Nacional de Detenciones por las unidades a su cargo.

...

Artículo 174. Los juzgados cívicos municipales funcionan las veinticuatro horas, todos los días del año, en turnos sucesivos alternando su personal.

En cada juzgado cívico municipal debe haber, por turno, el siguiente personal:

I. Una o un juez cívico municipal;

II. Una secretaria o secretario;

III. Una o un médico;

IV. Las y los custodios y analistas que se requieran;

V. Una defensora o defensor de oficio;

VI. Una o un psicólogo; y

VII. Una licenciada o licenciado en trabajo social.

En los casos que se requiera, la jueza o juez cívico municipal, puede solicitar la intervención de una facilitadora o facilitador, adscrito a la Unidad del Centro de Mediación Municipal.

Cuando se trate de menores probables infractores, se solicita la presencia de una o un agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

El personal señalado en la fracción V, por la naturaleza de sus funciones, depende directamente de la persona titular de la

Dirección de Justicia Cívica Municipal. El contemplado en la fracción VI, se encuentra adscrito a la Unidad de Prevención Social de la Violencia.

Artículo 179. La o el juez cívico municipal, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley, tiene las siguientes:

I. Desarrollar el procedimiento para la determinación de la responsabilidad de la persona probable infractora o infractor, tomando en consideración el examen médico y los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, practicados a ésta;

II. a V. ...

VI. Realizar la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información del Registro Nacional de Detenciones;

VII. Se Deroga

VIII. a XVI. ...

Artículo 184. A la Unidad de Prevención Social de la Violencia le corresponde:

Por lo que se refiere a la Prevención Social de la Violencia:

I. a VII. ...

En cuanto a la infractora o infractor:

I. Elaborar los estudios socio conductual, socio económico y psicosocial, previo a la audiencia con la o el Juez Cívico Municipal;

II. Implementar cursos, talleres o el tratamiento necesario para que se logre en la o el infractor el cumplimiento de la medida impuesta, su reintegración a la sociedad y la no reincidencia;

III. ...

IV. Cumplimentar el expediente integrado con motivo de la detención, asentando la forma, fecha y hora en que concluyó la detención; y

V. Realizar el registro de salida correspondiente en el Registro Nacional de Detenciones.

Artículo 185. A la Unidad de Visitaduría le corresponde supervisar que el funcionamiento de las unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal se apegue a la normatividad aplicable. Actividad que realiza a través de las y los visitadores municipales, quienes cuentan con las siguientes atribuciones:

I. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de las Unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal;

II. a VIII.

IX. Examinar los expedientes integrados con motivo de las audiencias, las faltas administrativas y los acuerdos dictados y cumplidos, la calificación de las faltas administrativas y las resoluciones, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable;

X. a XIII. ...

SEGUNDO. Se aprueba reformar el artículo 12 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 12.

1. Las partes deben desahogar personalmente las sesiones, ya sea de manera presencial o a distancia empleando los medios tecnológicos o electrónicos necesarios para ello. Tratándose de personas jurídicas, deben asistir sus representantes legales, siempre y cuando cuenten con facultades para pleitos y cobranzas, otorgadas en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Se aprueba reformar los artículos 4, 13, 18, 37, 40, 43, 45 y 47 del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de interpretación del presente reglamento se entiende por:

I. ...

II. Expediente administrativo. El conjunto de documentos que se integran con motivo del arresto de la persona probable infractora y que contiene la totalidad de las actuaciones desahogadas en su procedimiento;

III. Facilitadora o Facilitador: Al servidor público municipal que se desempeña como prestador de métodos alternativos en términos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara;

IV. Informe Policial. Informe Policial Homologado, consistente en el documento en el cual los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, a través de él realizan la puesta a disposición;

V. Juzgado Cívico: Los Juzgados Municipales dependientes de la administración pública centralizada, en la que se imparte y administra la justicia cívica;

VI. La Colaboradora o el Colaborador Comunitario: Persona que supervisa las acciones que se realizan en el Juzgado Cívico, a fin de conocer el proceso administrativo que en él se realiza y, en su caso, emitir una opinión para mejorar el servicio público, su colaboración es de carácter honorífico por lo que no se consideran servidoras o servidores públicos;

VII. La Jueza o el Juez: Persona titular del Juzgado Cívico Municipal;

VIII. La Médica o el Médico: Persona médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;

IX. La o el Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección: Agente de la Delegación de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Guadalajara;

X. La o el Elemento de la Policía: Personal operativo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;

XI. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XII. Órdenes de Protección: Instrumento legal de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

XIII. Persona Infractora: Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Cívico Municipal por la comisión de una infracción;

XIV. Persona Probable Infractora: Aquella a quien se le imputa la comisión de una infracción;

XV. Persona Quejosa: Aquella que interpone una queja ante la Facilitadora o el Facilitador, contra otra persona por considerar que esta última cometió una infracción;

XVI. Registro de Personas Infractoras: Base de datos en el que se asienta en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas;

XVII. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara; y

XVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 13. Para el caso de la infracción contemplada en la fracción XXX del artículo 9 de este Reglamento, si se acredita la reincidencia de la persona infractora, **mediante mandamiento escrito tendrá que** acudir al curso o taller de sensibilización respectivo, el cual se practica en la Unidad de Prevención Social de la Violencia. Para lo cual, deberá agregar constancia de cumplimiento en el expediente, mismo que debe ser tomado en cuenta para los efectos del arresto correspondiente.

Artículo 18. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. a III. ...

IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Es la labor física realizada por la Persona Infractora consistente en el barrido de calles, jardines, camellones, reparación de centros comunitarios, mantenimiento de monumentos, **bienes muebles e inmuebles públicos, así como otras acciones en beneficio de la comunidad.** Para acceder a esta medida debe mediar manifestación de la persona infractora para acogerse a esta modalidad; acreditando su identidad y domicilio fijo, la cual queda sujeta a las siguientes condiciones:

a) a f) ...

V. ...

Artículo 37. Las audiencias **se registran** por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considera como parte de las actuaciones y registros y se conservan en resguardo hasta por treinta días naturales, momento en el cual, se procede a su remisión al archivo municipal.

Artículo 40. La persona probable infractora **previo** al inicio de la audiencia es sometida de inmediato a un examen médico para determinar su estado físico; asimismo, se debe practicar estudio socio conductual, socio económico y psicosocial, por parte de una psicóloga o un psicólogo **y trabajadora o trabajador social, según sea el caso.** Lo anterior, debe obrar en el expediente para ser considerado por la Jueza o el Juez y determinar en su caso, la sanción correspondiente o la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 43. ...

En los casos que la médica o el médico del juzgado cívico determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que ésta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.

Artículo 45. Cuando la persona probable infractora presenta discapacidad mental, a consideración de la médica o el médico del juzgado cívico, la Jueza o el Juez **determina no iniciar procedimiento** y cita a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad mental para su debido cuidado, y en caso de que se nieguen a cumplir con dicha obligación, dará vista al Agente del Ministerio Público correspondiente, para los fines de su representación social. A la persona con discapacidad mental se le pondrá a disposición de la Unidad de Prevención Social de la Violencia a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 47. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño menor de doce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, **solicita al área de trabajo social se comuniqué y entregue** a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores **o a la o el** Agente de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y

II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de doce años pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicita **al área de trabajo social se comuniqué** de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. Este es en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio

de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor. En el caso de que no se presente documento idóneo para acreditar la edad exacta del adolescente, esta se determina con el examen clínico-médico emitido por la médica o el médico adscrito al juzgado cívico.

En este caso, la jueza o juez determina la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a 23 de abril de 2021.

LIC. EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ

Regidor con carácter de suplente del Presidente Municipal
del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de que tiene por objeto reformar diversos ordenamientos en materia de justicia cívica municipal.